

Manizales, 21 de Noviembre de 2016

### LA INSPECCIÓN SEPTIMA URBANA DE POLICIA

#### NOTIFICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 69 del CPACA, notifica:

AL SEÑOR: FELIPE SALAZAR CARDONA  
DIRECCIÓN: CARRERA 36 NRO. 107-29  
ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución 608 de 2016.  
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ: Proferida por el Dr. José Octavio Cardona León. Alcalde de Manizales

FECHA DE FIJACIÓN: NOV-21-2016

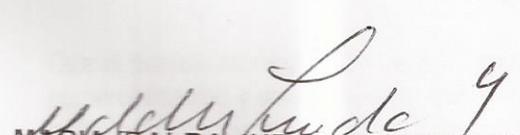
FECHA DESFIJACIÓN: 28-NOV-2016

RECURSOS QUE PROCEDEN: Reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Notificación.

SE ENTIENDE POR NOTIFICADO AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

SE ANEXA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR AVISO:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ORIGINAL FIRMADO POR EL DOCTOR NÉSTOR ALEXÁNDER GARCÍA TOLOSA, INSPECTOR SEPTIMO URBANO DE POLICIA.

  
MARIA IDALBA JURADO GONZALEZ  
Auxiliar Administrativo.



INSPECCIÓN SÉPTIMA URBANA DE POLICIA

Carrera 11C #62-135

Teléfono: 875 5788

www.manizales.gov.co

f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



RESOLUCIÓN No. **0608** DE 2016

( **25 ABR. 2016** )

"Por la cual se impone una sanción"

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal 233 de 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que correspondió a la Inspección Séptima Urbana de Policía conocer del trámite administrativo por el uso de pólvora el día 07 de Diciembre de 2015, razón por la cual mediante auto del día 17 de diciembre de 2015 se avoca el conocimiento del asunto y se dispuso la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que el día 26 de enero de 2016 previa citación, se hizo presente el señor FELIPE SALAZAR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.060.649.786 de Villamaría (Caldas), quien rindió versión libre y espontánea sobre los hechos en los que fue sorprendido por funcionarios de la secretaría de Gobierno Municipal manipulando pólvora, en los siguientes términos:

*"...Yo había acabado de llegar de trabajar, yo me encontré con unos amigos y paso un muchacho que no conozco y prendió un volcán y le dije: "tan Chévere", el muchacho me regalo un tote y me dijo rastrillelo y lo hice, en ese momento llegó un camioneta blanca..."*

#### FUNDAMENTOS DEL DESPACHO:

Que el decreto municipal 233 de 2001 en su artículo primero prohíbe la producción, fabricación, manipulación, uso, comercialización y distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco. Para los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que no contengan fósforo blanco se prohíbe el uso y la distribución.

Que así mismo, la norma anterior en su artículo tercero contempla como sanción, a la que se puede ver avocado quien la incumpla, de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes así como el decomiso de la mercancía.

Que conforme al decreto 4481 de 2006 " por el cual se reglamenta parcialmente la ley 670 de 2001", el uso indebido de la pólvora genera riesgos para la salud y la vida y puede provocar grandes pérdidas económicas, sociales y ambientales.

Que conforme al acervo probatorio obrante en el expediente, no hay duda que para el día de los hechos, el señor FELIPE SALAZAR CARDONA, manipuló pólvora, circunstancia que se enmarca dentro de las conductas prohibidas

por el decreto 233 de 2001, razón por la cual, se ha de aplicar una sanción de carácter pecuniaria dentro de los límites establecidos en el referido decreto.

Que teniendo en cuenta que no se generó ningún daño en la integridad de terceros y que el señor SALAZAR CARDONA, no presenta antecedentes administrativos similares a los hechos materia de estudio, este despacho aplicará la sanción mínima permitida, en aras de no hacer más gravosa la situación del contraventor.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Declarar **responsable** al señor FELIPE SALAZAR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.060.649.786 de Villamaría (Caldas) por infringir el decreto Municipal 233 de 2001 en su artículo primero (1º), conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2º:** Imponer multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00) mcte, equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, al señor FELIPE SALAZAR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.060.649.786 de Villamaría (Caldas), en su calidad de contraventor.

**Artículo 3º:** La suma antedicha deberá ser depositada en el Fondo Municipal para la Prevención de accidentes generales por el manejo y uso indebido de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

**Artículo 4º:** Por intermedio de la Inspección Séptima de policía Notificar de manera personal el contenido de la presente Resolución al señor FELIPE SALAZAR CARDONA. En caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a notificar por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5º:** Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado de manera personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los **25 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALCAIDÍA DE MANIZALES**  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

Manizales, **25 ABR. 2016**

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Alcalde

La presente es copia mecánica  
entada de su original que reposa en  
este despacho  
EL INSPECTOR SÉPTIMO URBANO DE POLICIA

**LUIS JAVIER GALLEGO GOMEZ**

**SECRETARIO**  
Vo.Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

**GUILLERMO GOMEZ ALBA**

Reviso: José Isidro Cuy Vargas – Profesional Especializado-Secretaría Jurídica

**ALCaldía DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500

